



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DRPT/N°001/2022

El Alto, 31 de Enero de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO.-

Que el numeral 19 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción y competencia lo siguiente: "...Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales...".

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", establece expresamente lo siguiente: "...Se reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles...".

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, faculta a los Gobiernos Municipales lo siguiente: "...Crear entre otros tributos, el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)...".

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la Ley N° 2492 refiere lo siguiente: "...El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, recaído en la Administración Tributaria que entre sus facultades se encuentran las de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras señaladas por dichas normativas, que en el ámbito de las entidades territoriales autónomas...". Concordante con lo anterior, el párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 establece lo siguiente: "...En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal...".

Que, el numeral 2 del Artículo 66 de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria Municipal a efectivizar la determinación de los tributos, potestad legal que es materializada dentro el ámbito municipal en el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, dispone lo siguiente: "...La Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las cuales no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos...".

Que la Ley Municipal N° 003/2012 de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, modificada por Ley Autonómica Municipal N° 012/2013 de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Complementación, Modificación y Enmienda a la Ley Municipal N° 003/2012, establece en su Título V el Régimen de Incentivos por pronto pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

Que el Artículo 17 del Decreto Municipal N° 01/2013, dispone que lo siguiente: "...La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, queda facultada para la emisión de normas administrativas que permitan aclarar y regular aspectos técnicos y tributarios inherentes al objeto del presente reglamento...".

Que el INFORME DRPT/UICT/AI/SPCV/N° 07/2022 de fecha 24 de enero de 2022 emitido por el Área de Inmuebles de la Unidad de Ingresos y Control Tributario refiere lo siguiente: "...Que entre sus objetivos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se encuentra el de contribuir a la reactivación económica de los sectores económicos del Municipio de El Alto, mediante el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, manteniendo el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles respecto a la gestión fiscal 2020...".

Que es importante señalar que constitucional y legalmente el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene la potestad jurídica-normativa, administrativa-tributaria para normar en un sistema garantista de derechos, medios y formas que permitan otorgar un régimen de incentivos de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y de esta manera aperturar un mecanismo la posibilidad de que los sujetos pasivos o terceros responsables regularicen su situación tributaria con base a la permisibilidad establecida por la normativa citada precedentemente.

PORTANTO:

El señor Director de Recaudaciones y Políticas Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N° 031, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos N° 154, Ley Municipal N° 003/2012, Ley Autonómica Municipal N° 012/2013 de Complementación, Modificación y Enmienda a la Ley Municipal N° 003/2012, y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO) Disponer el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) correspondiente a la gestión fiscal 2021, el cual ingresará en vigencia a partir de su publicación hasta el 30 de diciembre de 2022, con el siguiente régimen de incentivos del descuento por pronto pago y plazos establecido en Ley Autonómica Municipal N° 012/2013 de Complementación, Modificación y Enmienda a la Ley Municipal N° 003/2012, todo en conformidad al siguiente cuadro:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DESCUENTO	PLAZO
20%	Del 07 de febrero de 2022 al 30 de Abril de 2022
15%	Del 01 de Mayo de 2022 al 31 de Agosto de 2022
10%	Del 01 de Septiembre de 2022 al 30 de Diciembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. (ALCANCE) El régimen de incentivos descrito precedentemente no alcanza a los sujetos pasivos que soliciten facilidades de pago para el cumplimiento y pago de este tributo.

ARTÍCULO TERCERO. (INCUMPLIMIENTO) El incumplimiento de pago dentro del plazo establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas conforme lo dispone el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y normas tributarias administrativas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. (VIGENCIA) Conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 2492 quedando encargados de su fiel y estricto cumplimiento las Unidades dependientes de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma]
Jefe de Unidad de Recaudación y Política Tributaria
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Lic. Gian Pálamo Camacho
DIRECTOR DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Rolando Espinoza Serna
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO
D.R.P.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Rene Yajaira Gonzalez
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE RECAUDACIONES Y POLÍTICAS TRIBUTARIAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES
GESTIÓN FISCAL 2021**

Para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles – IMPBI correspondiente a la gestión fiscal 2021, creado mediante Ley Municipal N° 03 de 07 de diciembre de 2012, complementado modificado y enmendado mediante Ley Autonómica Municipal N° 12 de 20 de junio de 2013 y reglamentada mediante Decreto Municipal N° 001 de 20 de junio de 2013, será determinado teniendo en consideración lo siguiente:

I. SISTEMA DE AUTOAVALUO

1.- LIQUIDACION AUTOMÁTICA DEL IMPBI

Para la liquidación automática del IMPBI, la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto - GAMEA, utilizará la Base de Datos del Padrón Municipal de Contribuyentes - PMC, que contiene datos que aportó el contribuyente mediante declaración jurada cuando realizó su registro o al momento de actualizar sus datos generales y/o técnicos de su inmueble ante la Administración Tributaria Municipal.

2.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPBI

Los criterios de valuación de terreno, construcción y base imponible del IMPBI correspondientes a la gestión fiscal 2021 se detallan a continuación:

2.1. INMUEBLES EN ÁREAS ZONIFICADAS

En las áreas zonificadas, para la valuación del terreno y tipología de las construcciones se adopta los siguientes criterios:

a) VALUACION DE TERRENOS

Para la valuación de los terrenos ubicados dentro de la jurisdicción municipal del GAMEA, se utilizará los planos de zonificación y las tablas de valuación aprobadas mediante Ordenanza Municipal 215/2007, Ley Autonómica Municipal N° 68, Ley Autonómica Municipal N° 03, Ley Autonómica Municipal N° 12 y Decreto Municipal N° 001, según el valor que corresponda y se encuentran detalladas en las "Tablas de valuación de zonas y material en vía" - "Tabla A", "Factores de inclinación del terreno" - "Tabla C" y "Factores de existencia de servicios" - "Tabla D".

El valor del terreno es el resultado de la multiplicación de la superficie del terreno por el valor por metro cuadrado (m²) consignado en las "Tablas de valuación de zonas y material en vía" - "Tabla A", por el factor de ponderación de "existencia de servicios" - "Tabla D" y por el factor de "inclinación de vía" - "Tabla C".

TERRENOS UBICADOS ENTRE DOS ZONAS TRIBUTARIAS

En caso de que el terreno se halle ubicado entre dos zonas tributarias, para efectos de la determinación de la base imponible se tomará el valor de la zona donde el predio tenga mayor superficie, si las superficies son iguales se considerará la zona de mayor valor.

EXISTENCIA DE SERVICIOS

Los factores de existencia de servicios (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfono), serán tomados en cuenta si éstos tienen acceso en alguno de los frentes, aunque no exista conexión en el inmueble. El factor mínimo (0.2) se aplica en la determinación del valor de la vía en todos los casos.



INCLINACIÓN

El factor de inclinación se tomará considerando la inclinación de la vía y de acuerdo a los parámetros descritos en la tabla respectiva.

Si el terreno tiene más de un frente, se tomará el factor que corresponda a la vía de menor inclinación.

MATERIAL EN VIA

Para la valuación de terrenos ubicados en esquina se tomará en cuenta la vía cuyo material utilizado sea de mayor valor a excepción en que los casos en que la vía de mayor valor no tenga posibilidades de acceso al predio por obstáculos naturales.

Los terrenos que no están en esquina y tienen más de un frente, se tomará el material de vía del frente de mayor longitud y si estos son iguales el de mayor valor.

Cuando el inmueble tenga más de un frente y se encuentre sobre vías de materiales diferentes, se tomará la vía de mayor valor.

Los terrenos ubicados sobre vía de pavimento rígido, asumirán los valores determinados para vía de asfalto.

b) VALUACIÓN DE LA CONSTRUCCION

Corresponde su aplicación por parte de contribuyentes que sean propietarios, poseedores, detentadores bajo cualquier título de viviendas unifamiliares e inmuebles bajo el régimen de "Propiedad Horizontal".

b.1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El valor de la construcción de viviendas unifamiliares, será el resultado de la multiplicación de la superficie construida por el valor del metro cuadrado y por tipo de construcción. "Valuación de construcciones" "Tabla B1". A este valor se aplicará los factores de depreciación de acuerdo a su antigüedad "Factores de depreciación" - "Tabla E".

Si en un terreno existieran dos o más tipos de construcciones diferentes, según el material utilizado o su antigüedad, cada uno se valorizará de acuerdo a su tipo de construcción y la suma de los valores constituirá el valor de la construcción.

En caso de remodelaciones que implique el cambio de tipología, se tomará en cuenta el año de su conclusión.

b.2. CONSTRUCCIONES GRABADAS CON EL TRIBUTO.

Son aquellas construcciones que cuentan con cerramientos verticales y horizontales, así también sólo cuentan con marcos de puertas y ventanas.

Las construcciones concluidas que no cuenten con cerramientos por su diseño y su naturaleza, cualquiera sea el uso que se le dé y/o el fin al que estén destinadas, están alcanzadas por éste tributo.

b.3. INMUEBLES BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El valor de la propiedad horizontal, será el resultado de la multiplicación de la superficie construida (m²) y el valor según el tipo de construcción de la "Valuación de Construcciones" - "Tabla B.2" y por el factor de depreciación "Factores de Depreciación" - "Tabla E". El valor del inmueble incluye el valor de la





fracción ideal de terreno, tomándose para el cómputo la suma del área privada de la construcción más la proporción de las áreas comunes (áreas cubiertas y descubiertas).

c) BASE IMPONIBLE

La base imponible para viviendas unifamiliares, será igual a la suma del valor del terreno más el valor de la construcción, determinados según lo indicado en los incisos a) y b).

La base imponible para viviendas bajo el régimen de propiedad horizontal, será igual al valor de la construcción determinado en el inciso b.3.

d) INMUEBLES UBICADOS EN ÁREAS NO ZONIFICADAS

Los inmuebles ubicados en áreas no zonificadas (rurales), serán auto valuados por los propietarios, poseedores, detentadores, etc. mediante declaración jurada; el valor declarado se constituirá en la base imponible para la determinación del IMPBI, dicho valor también será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación de ser el caso.

2.2. VALUACION DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS

Las empresas o instituciones que posean bienes consignados en sus registros contables como activos fijos, según dispone el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 24051, tomarán como base imponible para el cálculo del IMPBI, el valor de los mencionados inmuebles al 31 de diciembre de 2021, dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales. Sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Tributario Boliviano o el valor en tablas del inmueble determinado en la forma señalada en los numerales anteriores, determinándose como base imponible para el pago de este tributo el valor que resultare el mayor entre el Valor en Tablas y Valor en Libros.

Los bienes inmuebles de la empresas o instituciones financieras registradas como activos transitorios (incluidos los bienes realizables o los bienes recibidos en recuperación de créditos), la base imponible se determinará con base al valor en tablas o el valor de adjudicación, el que resultare mayor.

En cumplimiento a lo definido precedentemente, aquellas empresas con cierres al 31 de marzo de 2021, al 30 de junio de 2021 y 30 de septiembre de 2021 tomarán el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizarán al 31 de diciembre de 2021.

3. LIQUIDACION DEL IMPBI

A la base imponible determinada, se aplicará la escala impositiva consignada en los cuadros anexos a la presente Resolución Administrativa. El resultado obtenido constituirá el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de la gestión fiscal 2021.

El IMPBI para bienes inmuebles (Terrenos, viviendas unifamiliares o propiedades horizontales) registrados por acciones y derechos, se determinará sobre la Base Imponible del total del inmueble (Propiedad Única, terreno más construcciones según lo que corresponda).





TABLA A

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES TABLA DE VALUACIÓN - ZONAS Y MATERIAL EN VÍA GESTIÓN FISCAL 2021							
ZONA	ASFALTO 20	ADOQUÍN 21	CEMENTO 22	LOSETA 23	PIEDRA 24	RIPIO 25	TIERRA 26
1	575	519	465	416	376	338	304
2	406	364	327	295	267	239	217
3	281	253	227	204	185	165	149
4	197	177	160	144	130	116	104
5	138	123	112	99	90	80	73
6	97	84	76	70	64	55	51
7	67	62	54	50	45	39	35
8	47	42	39	35	33	29	27





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



TABLA B

VALUACIÓN DE CONSTRUCCIONES

VIVIENDA FAMILIAR

CONCEPTO		TIPO 30	TIPO 31	TIPO 32	TIPO 33	TIPO 34	TIPO 35
TIPO DE CONST.		LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONOMICA	INTERES SOCIAL	MARGINAL
CIMIENTOS		Zapatas (H. Armado) Radier Pilote	Zapatas (H. Armado) Hormigón Ciclópeo	Zapatas Hormigón Ciclópeo Piedra y Cemento Ladrillo	Hormigón Ciclópeo Piedra y Cemento Ladrillo	Piedra y Cemento Ladrillo	Piedra y Barro Ladrillo y Barro sin cimientos
ESTRUCTURA		Hormigón Amando Metálica Madera	Hormigón Armando Metálica Madera	Hormigón Armando Metálica Piedra	Encadenado de Hormigón Armando Piedra Ladrillo	Adobe piedra ladrillo madera	Adobe- Tapial Ladrillo Bambu Troncas
MUROS	PORTANTE	Hormigón Amando Piedra Catada	Hormigón Armando Piedra Cortada	Ladrillo Adobe Madera	Adobe Piedra Ladrillo Madera	Adobe Piedra Ladrillo Madera	Adobe- Tapial Ladrillo Bambu Troncas
	TABIQUE	Ladrillo Bloque: Prefabricados Paneles/Aglomerados Vidria Madero	Ladrillo Bloque: Prefabricados Paneles/Aglomerados Madero	Ladrillo Adobe		Torta de Barro	Barro Sin revestimiento
REVESTIMIENTO	INTERIOR	Cerámica Azulejos Yeso Pintado Cal, Arena y Cemento Empapelado Piedra Vista Ladrillo Visto Mármol Madera Placas de Piedra	Cerámica Azulejos Yeso Pintado Cal, Arena y Cemento Empapelado Piedra Vista Ladrillo Visto Madera Placas de Piedra	Azulejos Yeso Pintado Empapelado Ladrillo Visto Madera Piedra Laja	Yeso Pintado Azulejos Empapelado	Yeso Pintado Azulejos Cemento	Barro Sin revestimiento
	EXTERIOR	Cerámica Cal, Arena y Cemento Mármol Vidrio Ladrillo Visto Piedra Visto Placas de Piedra	Cerámica Cal, Arena y Cemento Vidrio Ladrillo Visto Piedra Vista Placas de Piedra	Cal, Arena y Cemento Piedra Vista Piedra Laja	Cal, Arena y Cemento Ladrillo Visto Piedra Vota Yeso Pintado	Yeso Pintado Yeso Cal, Arena y Cemento	Barro Sin revestimiento
TECHO	ESTRUCTURA	Hormigón Armado, Metálica, Madera	Hormigón Armando Metálica Madera	Metálica Madera	Madera	Madera	Sin estructura
	CUBIERTA	Loza de Hormigón Teja Fibro Cemento Placas Calamina	Loza de Hormigón Teja Fibro Cemento Calamina	Loza de Hormigón Teja Fibro Cemento Calamina	Teja Fibro Cemento Calamina	Teja Calamina	Calamina Usada Planchas de Lata Teja usada Paja Palama
PISOS		Mármol Cerámica Alfombrado Parket Mosaico Marmolado Placas de Piedra	Mármol Cerámica Alfombrado / Tapizón Parket Mosaico Vitrificado Placas de Piedra	Cerámica Mosaico Parket Machiembr Piedra Laja Tapizón	Cerámica Mosaico Parket Machiembr Cemento Ladrillo	Mosaico Ladrillo Tierra Piedra	Piedra Ladrillo Tierra
CARPINTERIA	PUERTAS	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal	Madera Metal	Madera Metal	Madera Vano abierto
	VENTANAS	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal	Madera Metal	Madera Metal	Madera Vano abierto
CALIDAD DE MATERIAL		Tra. Calidad Importado en > % Acab. Fino y Artís	Muy Buena Calidad Na. Le. Imp. En > % Acab. Fino y b. Calid.	Buena Calidad Nacional en > & Acab. Buena Calid.	Buena Calidad 100% Nacional Acab. Normal.	Calidad Regular 100% Nacional Acab. Regular.	Calidad regular Mat. Desecho No tiene acabado
COSTO VALOR (Bs)		1,685	1,124	748	466	276	45



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



VALUACION DE CONSTRUCCIONES

PROPIEDAD HORIZONTAL

CONCEPTO		TIPO 40	TIPO 41	TIPO 42	TIPO 43
TIPO DE CONST.		DE LUJO	MUY BUENA	BUENA	ECONOMICA
CIMIENTOS		Zapatas (H. Armado) Radier Pilote	Zapatas (H. Armado) Hormigón Ciclópeo	Zapatas Hormigón Ciclópeo Piedra y Cemento Ladrillo	Hormigón Ciclópeo Piedra y Cemento Ladrillo
ESTRUCTURA		Hormigón Amado Metálica Madera	Hormigón Armando Metálica Madera	Hormigón Armando Metálica Piedra Ladrillo	Encadenado de Hormigón Armando Piedra Ladrillo
MUROS	PORTANTE	Hormigón Amado Piedra Cortada	Hormigón Armando Piedra Cortada	Ladrillo Adobe Madera	Adobe Piedra Ladrillo Madera
	TABIQUE	Ladrillo Bloque: Prefabricados Paneles/Aglomerados Vidrio Madero	Ladrillo Bloque: Prefabricados Paneles/Aglomerados Madero	Ladrillo	
REVESTIMIENTO	INTERIOR	Cerámica Azulejos Yeso Pintado Cal, Arena y Cemento Empapelado Piedra Vista Ladrillo Visto Mármol Madera Placas de Piedra	Cerámica Cal, Arena y Cemento Vidrio Ladrillo Visto Madera Placas de Piedra	Azulejos Yeso Pintarlo Empapelado Ladrillo Visto Madera Piedra Laja	Yeso Pintado Azulejos Empapelado
	EXTERIOR	Cerámica Cal, Arena y Cemento Mármol Vidrio Ladrillo Visto Piedra Vista Placas de Piedra	Cerámica Cal, Arena y Cemento Vidrio Ladrillo Visto Piedra Vista Placas de Piedra	Cal, Arena y Cemento Piedra Vista Piedra Laja	Cal, Arena y Cemento Ladrillo Visto Piedra Vota Yeso Pintado
TECHO	ESTRUCTURA	Hormigon Armado, Metalica, Madera	Hormigon Armado, Metalica, Madera	Metálica Madera	Madera
	CUBIERTA	Loza de Hormigón Teja Fibra Cemento Placas Calamina	Loza de Hormigón Teja Fibra Cemento Calamina	Loza de Hormigón Teja Fibra Cemento Calamina	Teja Fibra Cemento Calamina
PISOS		Marmol Ceramica Alfombrado Parket Mosaico Marmolado Placas de Piedra	Marmol Ceramica Alfombrado / Tapizon Parket Mosaico Vitrificado Placas de Piedra	Cerámica Mosaico Parket Machiembre Piedra Laja Tapizón	Cerámica Mosaico Parket Machiembre Cemento Ladrillo
CARPINTERIA	PUERTAS	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal	Madera Metal
	VENTANAS	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal Aluminio Vidrio	Madera Metal	Madera Metal
CALIDAD DE MATERIAL		1ra. Calidad Importado en >% Acab. Fino y Artis	Muy Buena Calidad Nal.e Imp. ,En >= Acab. Fino y b. Calid.	Buena Calidad Nacional en >% Acab. Buena Calid.	Buena Calidad 100% Nacional Acab. Normal.
COSTO VALOR (Bs)		2,061	1,499	1,122	932



TABLA C

FACTORES DE INCLINACION DE VIA	
APLICACIÓN	FACTORES DE
TERRENO PLANO	
Con una inclinación de 0 a 10 grados	1.00
TERRENO INCLINADO	
Con una inclinación de 11 a 15 grados	0.90
TERRENO MUY INCLINADO	
Con una inclinación Superior a 15 grados	0.80

TABLA D

FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS					
LUZ	AGUA	ALCANTA.	TELEFONO	MÍNIMO	EXISTENCIA TOTAL DE SERVICIOS
0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	1,00





TABLA E

FACTORES DE DEPRECIACIÓN		
ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN		
DESDE	HASTA	FACTOR
0	5	1,000
6	10	0,975
11	15	0,951
16	20	0,927
21	25	0,904
26	30	0,881
31	35	0,859
36	40	0,838
41	45	0,817
46	50	0,796
51	adelante	0,776

TABLA F

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES ESCALA IMPOSITIVA GESTION FISCAL 2021				
MONTO DE VALUACION (En Bs)		CUOTA FIJA (En Bs)	MAS %	S/EXCEDENTE DE (En Bs)
DESDE	HASTA			
1	564.110	-	0.35	1
564.111	1.128.218	1.974	0.50	564.110
1.128.219	1.692.326	4.795	1.00	1.128.218
1.692.327	En Adelante	10.436	1.50	1.692.326